



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ----- PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INSULAR DE BIBLIOTECAS 2016-2025.

En Santa Cruz de Tenerife, a --- de ----- de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, el/la Ilmo/a. Sr./Sra. D./D^a, Alcalde-Presidente/a del Ayuntamiento de _____.

INTERVIENEN

El primero, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2 de la ley 8/2015 de Cabildos Insulares y el artículo 6 n) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El/La segundo/a, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias.

Ambas partes, en la condición con que intervienen, se reconocen, de modo recíproco, la capacidad legal necesaria a los fines y formalización de este Convenio de Colaboración, por medio del presente documento, y al efecto.

EXPONEN

PRIMERO: Las Directrices IFLA/UNESCO de 2001 para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas y el prototipo de bibliotecas públicas, elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura en 1995, determinan como ámbitos de actuación de las bibliotecas públicas el acceso a la información, el apoyo a la formación, el fomento de la lectura y el desarrollo cultural, considerándolas un espacio de relación y apoyo al desarrollo personal.

SEGUNDO: Siguiendo el marco referencial de la IFLA/UNESCO y estas Directrices, el Cabildo Insular de Tenerife puso en marcha en el año 2000 el Plan Insular de Bibliotecas. Un programa insular que en todas sus etapas (2000-2010, 2011-2015 y

2016-2025) ha tenido y tiene como objetivos principales colaborar con los ayuntamientos de la isla para:

- Mejorar la infraestructura de la lectura pública y el acceso a la información en la isla.
- Garantizar un mejor funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales existentes, dotándolas de medios adecuados, técnicos y ambientales.
- Mejorar la formación del personal que se encuentren al frente de la gestión bibliotecaria.

TERCERO: A tal fin el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife elaboró el Modelo Insular de Bibliotecas para la isla de Tenerife, en el cual se establecen los estándares bibliotecarios en función de la población del municipio, y en relación con la superficie, personal, horarios de apertura, fondos bibliográficos, puestos de lectura y acceso a Internet.

La consecución de estos estándares guiará la actuación de la Corporación Insular en la ejecución del Plan Insular de Bibliotecas 2016-2025 enmarcado en el proyecto "Tenerife Creativa".

El Modelo Insular de Bibliotecas podrá ser modificado a la vista de las conclusiones que se obtengan con la elaboración del Mapa de Lectura Pública de Tenerife.

CUARTO: El artículo 26.1 b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece como servicio obligatorio para los municipios de más de cinco mil habitantes el de biblioteca pública.

QUINTO: El artículo 11 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con la asistencia a los municipios, determina que los cabildos insulares prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa en cualquier materia que se establezca por iniciativa propia del cabildo o a petición de los ayuntamientos.

El ejercicio de la competencia de asistencia a los municipios se ajustará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado texto legal a los siguientes principios:

- a) Solidaridad territorial y social.
- b) Planificación y programación de la actividad insular.
- c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.
- d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

El punto 3º de dicho artículo establece que la asistencia de los cabildos insulares a los municipios puede consistir en:

- a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.
- c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

SEXTO: El nivel de implantación alcanzado por los centros bibliotecarios, su papel de agente dinamizador de la cultura y su contribución a la divulgación de las nuevas tecnologías, hace necesario abordar la actualización de las normas básicas de funcionamiento de la Red Insular de Bibliotecas, a fin de dar una respuesta a las nuevas demandas informativas, culturales, educativas y de ocio de Tenerife con unos niveles óptimos de calidad.

En consecuencia, y a los efectos anteriores, los intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio de colaboración es establecer un marco estable de cooperación entre las dos entidades firmantes, para promover la mejora de la dotación y de los servicios de la biblioteca pública municipal, y poder dar continuidad al desarrollo del Modelo Insular de Bibliotecas.

Este convenio de colaboración no supone renuncia a las competencias de cada administración interviniente, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir entre ambas administraciones.

SEGUNDA.- FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA.

Los servicios bibliotecarios básicos de una biblioteca pública municipal central son los siguientes:

- Servicio de información y referencia.
- Servicio de hemeroteca.
- Préstamo y consulta en sala.
- Servicios para la población infantil-juvenil y colectivos específicos.
- Servicio de Información Local (SIL), cuyo objetivo es la recopilación y difusión de la información y documentación propia de su municipio.
- Acceso gratuito a Internet y aplicaciones de ofimática.
- Programas de formación de usuarios, actividades de extensión bibliotecaria así como de animación a la lectura.

TERCERA.- ACTUACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias anuales, asumirá:

- La dotación del material y servicios informáticos de la biblioteca orientados principalmente a satisfacer las necesidades de los usuarios.
- La dotación y renovación de fondos bibliográficos.
- La organización de actividades de formación permanente para el personal que presta sus servicios en las bibliotecas de la Isla.

- La organización de actividades de extensión bibliotecaria y de promoción del libro y de la lectura: charlas, recitales poéticos, exposiciones, animación lectora, hora del cuento, concursos, clubes de lectura, etc., que favorezcan la diversidad e integren la biblioteca en su contexto social y cultural.
- Asistencia técnica a la biblioteca en el ejercicio de sus competencias, así como asesoramiento en la elaboración de propuestas de actuación dirigidas a los usuarios de la biblioteca.
- Cualquier otra actuación que contribuya a lograr los objetivos de este convenio.

CUARTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de ----- dentro de sus disponibilidades presupuestarias anuales asumirá las siguientes acciones:

- Propiciar la participación de su personal bibliotecario en la formación que pueda desarrollarse en sus sedes o en otros lugares que resulten adecuados.
- Contribuir al incremento de la colección bibliográfica y audiovisual a fin de dar cobertura a las necesidades lectoras y de información de la población.
- Dotar los servicios bibliotecarios con personal cualificado y suficiente para ofrecer un servicio que cumpla los estándares del Modelo Insular de Bibliotecas.
- Prestar servicios al público en un horario mínimo semanal, de acuerdo con lo establecido por el Modelo Insular de Bibliotecas.
- Automatizar los servicios y procesos técnicos de los bibliotecarios incluyendo el mantenimiento del hardware, software e infraestructura de redes y servicios.
- Garantizar que sus usuarios disponen en todo momento de los puntos de acceso libre y gratuito a Internet habilitados por el Cabildo Insular de Tenerife para la búsqueda de información, la investigación y el aprendizaje.
- Comunicar previamente al Servicio Administrativo de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife cualquier modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca.

QUINTA.- MATERIAL Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.

El Cabildo facilitará los equipos necesarios para dotar puestos de acceso a Internet a cada una de las bibliotecas públicas municipales consideradas como centrales de cada ayuntamiento.

Requisitos: Las dependencias deben permitir prestar con garantías de calidad el servicio, contar con la instalación eléctrica y de red necesarias y tener una línea de comunicaciones de alta velocidad.

Estándares:

- Modelo A: bibliotecas con un área de influencia directa de menos de 10.000 habitantes. Tres (3) puntos de consulta, más un punto por cada 1.500 habitantes a partir de 5.000, hasta un máximo de seis (6).
- Modelo B: bibliotecas con un área de influencia directa de más de 10.000 habitantes. Cuatro (4) puntos de consulta, más un punto por cada 2.000 habitantes a partir de 12.000, hasta un máximo de ocho (8).
- Modelo C: bibliotecas con un área de influencia directa de más de 20.000 habitantes. Seis (6) puntos de acceso, más un punto por cada 2.500 habitantes a partir de 22.500, hasta un máximo de diez (10).

- Modelo D: bibliotecas con un área de influencia directa de más de 50.000 habitantes. Once (11) puntos de acceso, más un punto por cada 2.500 habitantes a partir de 52.500, hasta un máximo de dieciséis (16).

Determinar el número de ordenadores y su distribución por cada biblioteca son elementos esenciales para hacer un uso eficaz de los recursos, servicios y prestaciones que proporciona la biblioteca. En este sentido, el reparto no se obtiene a partir de una ecuación exacta habitantes-número de ordenadores; antes bien, se debe establecer un equilibrio entre el rigor en el cumplimiento de los estándares fijados según la población, y la flexibilidad que impone la realidad marcada por el área de influencia de cada biblioteca –hay municipios cuya población se concentra mayoritariamente fuera del área de influencia de la biblioteca central-.

Para establecer el número de puestos informáticos por biblioteca, se estudiarán las dinámicas y las necesidades de los usuarios potenciales de su área de influencia, buscando también en segunda instancia la complementariedad con las bibliotecas sucursales y el resto de bibliotecas de proximidad –bibliotecas de otros municipios colindantes- para poder ofrecer el máximo posible de servicios a los usuarios. A modo orientativo se tomará como referencia el área de influencia directa de la biblioteca, es decir, el número de habitantes cuya residencia no será distante de la biblioteca cabecera en un tiempo superior a 20 minutos. En cualquier caso, el dato de distribución poblacional será extraído del padrón municipal de habitantes por barrios y acordado con cada ayuntamiento.

Obligaciones de las partes:

A.- El Cabildo se compromete a:

Facilitar a la biblioteca municipal central el número de licencias necesario para cubrir las necesidades del servicio a los usuarios de acuerdo con el estándar aprobado. Igualmente, el Cabildo instalará el equipamiento necesario de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. En su caso, podrá pedir la colaboración del Ayuntamiento para completar o sustituir dicho equipamiento.

Mantener los equipos instalados suministrados en condiciones de funcionamiento, siempre que la incidencia que se produzca no sea el robo, el uso negligente o indebido de parte de los usuarios, o desperfectos derivados de accidentes o del mal estado de las dependencias.

B.- El Ayuntamiento se compromete a:

Proporcionar y mantener una instalación eléctrica y de red adecuadas, y una conexión de banda ancha a Internet.

Mantener, en su caso, los equipos suministrados por el Ayuntamiento para completar el equipamiento destinado a este proyecto.

Garantizar un mínimo de 15 horas semanales de disponibilidad pública del servicio.

Ofrecer el servicio de forma pública, universal y gratuita a cualquier ciudadano que lo requiera en el horario de apertura de la biblioteca.

Conservar en perfecto estado el equipamiento instalado y establecer las medidas oportunas para evitar su robo o uso indebido.

SEXTA.- DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS.

El Cabildo de Tenerife, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, subvencionará la adquisición de fondos bibliográficos para la

biblioteca pública municipal central, con el fin de mejorar la colección básica de interés general, atendiendo a los siguientes criterios:

- La selección de títulos responderá a criterios de calidad, actualidad y pertinencia, y se deberá evitar la duplicidad de títulos.
- Inclusión de las últimas novedades editoriales, así como una selección de narrativa, poesía, biografías y otras materias.
- Quedan excluidas las adquisiciones para la colección de referencia – enciclopedias, anuarios, diccionarios-; publicaciones seriadas –memorias, estadísticas, periódicos, revistas, revistas electrónicas-; música impresa, mapas o software; y cualquier manual de legislación o que esté destinado al trabajo interno de los bibliotecarios.

En función de las disponibilidades presupuestarias se podrán establecer en cada convocatoria otras limitaciones.

Para determinar el número de ejemplares correspondiente a cada municipio se tomará como referencia la población total del municipio, de acuerdo con los datos del ISTAC referidos al año inmediatamente anterior al de la convocatoria, y se calculará el precio medio de los libros a adquirir a partir del último informe que esté disponible sobre el sector del libro en España, y que publica el Ministerio de Cultura, donde se recoge el precio medio del libro en papel.

Los municipios se clasifican en ocho grupos en función de su población:

Grupo	Población
1	< 4.000
2	Entre 4.000 y 5.999
3	Entre 6.000 y 9.999
4	Entre 10.000 y 14.999
5	Entre 15.000 y 19.999
6	Entre 20.000 y 39.999
7	Entre 40.000 y 100.000
8	> 100.000

En función del crédito disponible se asignará en la convocatoria anual que a tal efecto tramite el Cabildo de Tenerife, el número de ejemplares que le corresponda a cada grupo y en consecuencia su cuantía. Para ello, se seguirán las recomendaciones de la IFLA sobre la tasa de crecimiento anual de la colección en función del número de habitantes.

La dotación de fondos bibliográficos se someterá a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los fondos subvencionados por el Cabildo Insular de Tenerife deberán ser incorporados por las bibliotecas al catálogo colectivo de la Red de Bibliotecas de Canarias (BICA).

SÉPTIMA.- DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE DINAMIZACIÓN.

Anualmente el Cabildo Insular de Tenerife programará, en función de las disponibilidades presupuestarias, actividades formativas y de dinamización de las bibliotecas, que estarán disponibles para ser realizadas en las bibliotecas que lo soliciten.

En función de las características de cada actividad se establecerán plazos para la realización de solicitudes y criterios de selección de los participantes. La asignación de las actividades se regirá en todo caso por los principios de igualdad y equidad.

Los ayuntamientos a través de sus bibliotecarios podrán realizar las sugerencias que consideren oportunas en la confección de dicha programación, así como proponer nuevos proyectos que se puedan realizar conjuntamente.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN.

El seguimiento del presente convenio se realizará, en primera instancia, mediante un sistema de comunicación permanente entre el personal técnico insular y el municipal implicado en los servicios bibliotecarios.

Igualmente los responsables políticos de ambas instituciones podrán, cuando lo estimen conveniente, reunirse para analizar la ejecución del mismo. Dichas reuniones también podrán celebrarse de modo conjunto con los restantes ayuntamientos de la Isla que hayan suscrito el presente convenio.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios serán resueltos de mutuo acuerdo.

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

NOVENA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, se podrá acordar unánimemente por las partes su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia que surgiese en la interpretación del presente convenio de colaboración deberá ser planteada ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**El Presidente del Excmo. Cabildo
Insular de Tenerife**

**El/La Alcalde del Ayuntamiento
de _____**

Carlos Alonso

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

La presente memoria pretende cumplir con el trámite preceptivo para la suscripción de los convenios de colaboración recogido el artículo 50 LRJSP que exige que *“el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Necesidad y oportunidad:

Las Directrices IFLA/UNESCO de 2001 para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas y el prototipo de bibliotecas públicas, elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura en 1995, determinan como ámbitos de actuación de las bibliotecas públicas el acceso a la información, el apoyo a la formación, el fomento de la lectura y el desarrollo cultural, considerándolas un espacio de relación y apoyo al desarrollo personal.

Siguiendo el marco referencial de la IFLA/UNESCO y estas Directrices, el Cabildo Insular de Tenerife puso en marcha en el año 2000 el Plan Insular de Bibliotecas. Un programa insular que en todas sus etapas (2000-2010, 2011-2015 y 2016-2025) ha tenido y tiene como objetivos principales colaborar con los ayuntamientos de la Isla para:

- Mejorar la infraestructura de la lectura pública y el acceso a la información en la isla.
- Garantizar un mejor funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales existentes, dotándolas de medios adecuados, técnicos y ambientales.
- Mejorar la formación del personal que se encuentren al frente de la gestión bibliotecaria.

A tal fin, el Cabildo Insular de Tenerife aprobó el 27 de abril de 2007 el Modelo Insular de Bibliotecas para la isla de Tenerife, en el cual se establecen los estándares bibliotecarios en función de la población del municipio, y en relación con la superficie, personal, horarios de apertura, fondos bibliográficos, puestos de lectura y acceso a Internet.

La consecución de estos estándares continuará guiando la actuación de la Corporación Insular en la ejecución del Plan Insular de Bibliotecas 2016-2025 enmarcado en el proyecto “Tenerife Creativa”.

El Plan 2016-2025: Red Insular de Bibliotecas va encaminado a la consecución de las siguientes metas:

1. Acercar unos servicios bibliotecarios de calidad al 100 % de la población de Tenerife.
2. Propiciar la conectividad y el acceso universal al conocimiento de todos los ciudadanos de Tenerife a través de los servicios de la biblioteca pública, asumiendo así los valores de la sociedad de la información.
3. Culminar un programa de adecuación y equipamiento de infraestructuras bibliotecarias adaptado a las necesidades de la biblioteca del siglo XXI.
4. Convertir a las bibliotecas municipales en el centro básico de información y cultura de la localidad.

5. Promover una auténtica red insular de bibliotecas con servicios integrados, que permita a los ciudadanos un fácil acceso a todos los recursos y una utilización más efectiva de los mismos.
6. Potenciar el conocimiento de las funciones y servicios de la biblioteca pública en la sociedad.
7. Colaborar en la aprobación de una ley de bibliotecas para Canarias, en la que los cabildos deberían desempeñar un papel fundamental en la creación y coordinación de sistemas insulares bibliotecarios.

El citado Modelo Insular de Bibliotecas podrá ser modificado a la vista de las conclusiones que se obtengan en la elaboración del Mapa de Lectura Pública que finalizará próximamente, que permitirá alcanzar los siguientes objetivos:

- Análisis de la lectura pública en su conjunto: incluye la Red Insular de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Pública del Estado en Santa Cruz de Tenerife.
- Análisis individualizado de la situación de cada municipio.
- Elaboración de un directorio de la Red Insular de Bibliotecas Públicas actualizado y con información real.
- Detectar las posibles carencias de cada centro bibliotecario.
- Conocer y evaluar la situación actual de las actividades y servicios de las distintas unidades de la Red Insular de Bibliotecas Públicas.
- Conocer y evaluar los niveles de infraestructuras bibliotecarias.
- Conocer y evaluar la realidad profesional bibliotecaria y la relación de puestos según las responsabilidades de los profesionales.
- Planificar, programar y coordinar inversiones entre las distintas administraciones para garantizar el crecimiento ordenado, equilibrado y racionalizado en toda la Red de Bibliotecas, para así dar respuesta a las necesidades y demandas de los ciudadanos.
- Elaborar programas para:
 - Dotación de recursos materiales y humanos.
 - Nuevas instalaciones y equipamientos.
 - Planes de formación
 - Proyectos de cooperación.
 - Difusión de recursos para la lectura, información e investigación en cualquier ámbito territorial de la Isla.
 - Aplicación de políticas de calidad.
- Elaborar un marco normativo insular.
- Conseguir presencia en los medios de comunicación.
- Consolidar una imagen corporativa común para toda la Red Insular de Bibliotecas Públicas.

El nivel de implantación alcanzado por los centros bibliotecarios, su papel de agente dinamizador de la cultura y su contribución a la divulgación de las nuevas tecnologías, hace necesario abordar la actualización de las normas básicas de funcionamiento de la Red Insular de Bibliotecas, a fin de dar una respuesta a las nuevas demandas informativas, culturales, educativas y de ocio de Tenerife con unos niveles óptimos de calidad.

Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público:

El convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y los ayuntamientos de la Isla para la ejecución del Plan Insular de Bibliotecas 2016-2025

encaja en la definición (acuerdo con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas entre sí para un fin común) y tipología (convenio interadministrativo firmado entre dos o más administraciones públicas) indicadas en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Se cumplen igualmente los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la LRJSP al no implicar cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Igualmente, las subvenciones que en su caso se otorguen cumplirán con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

El convenio de colaboración incluye los extremos establecidos en el artículo 49 de la LRJSP, es decir, sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, competencia en la que se fundamenta, objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio y de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento, régimen de modificación y plazo de vigencia ajustado a las reglas contenidas en el apartado h) del mismo: duración no superior a cuatro años y posibilidad de prórroga por cuatro años más.

Se establece el plazo de vigencia y prórroga máximo permitido por la ley para ajustar la duración del convenio al plazo de ejecución del Plan Insular de Bibliotecas que finaliza en 2025.

La competencia de las partes viene fundamentada en:

- El artículo 26.1 b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece como servicio obligatorio para los municipios de más de cinco mil habitantes el de biblioteca pública.

- El artículo 11 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en relación con la asistencia a los municipios, determina que los cabildos insulares prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa en cualquier materia que se establezca por iniciativa propia del cabildo o a petición de los ayuntamientos.

El ejercicio de la competencia de asistencia a los municipios se ajustará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado texto legal a los siguientes principios:

- a) Solidaridad territorial y social.
- b) Planificación y programación de la actividad insular.
- c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.
- d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

El punto 3º de dicho artículo establece que la asistencia de los cabildos insulares a los municipios puede consistir en:

- a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

- b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.
- c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

El texto del convenio de colaboración para la ejecución del Plan Insular de Bibliotecas recoge la realización simultánea de varias de las acciones previstas en el citado apartado 3º del artículo 10.2 de la Ley de Cabildos Insulares: asesoramiento, formación, realización de actividades y cooperación económica.

Impacto económico:

La prestación del servicio bibliotecario es, excepto para los ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes, obligatorio por ley. No obstante, en Tenerife incluso los ayuntamientos que no tienen obligación legal cuentan con biblioteca pública.

Las acciones previstas en el presente convenio no suponen para los ayuntamientos la asunción obligatoria de nuevos gastos. La aportación económica municipal consiste en los salarios y seguridad social del personal bibliotecario y los gastos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios, gastos ya ocasionados por contar con una biblioteca pública.

La aportación insular, a la vista de las actuales limitaciones económicas, se determinará anualmente en función de las disponibilidades presupuestarias. La implicación económica y técnica del Cabildo de Tenerife con las bibliotecas de la Isla en su calidad de servicio cultural básico y universal queda patente desde la aprobación del primer Plan Insular de Bibliotecas 2000-2010 hasta la actualidad. En ninguno de los tres planes insulares anteriores fueron determinadas a priori las aportaciones económicas, realizándose no obstante considerables inversiones en infraestructuras y servicios para mejorar la prestación del servicio bibliotecario municipal.

Carácter no contractual:

Las partes intervinientes en el presente convenio no asumen obligaciones contractuales entre ellas.

Las partes, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, establecen relaciones contractuales con terceros. Los ayuntamientos, con los proveedores de servicios de mantenimiento de sus instalaciones (agua, luz, telefonía, etc.) y el Cabildo Insular, con los proveedores del material y servicios a prestar (material informático, cursos de formación, etc.).

El objeto del presente convenio es establecer una fórmula de cooperación entre el Cabildo de Tenerife y los ayuntamientos de la Isla para la consecución de un interés común, basado en el cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas y fundamentado en los principios que rigen las actuaciones y relaciones de las administraciones públicas recogidos en el artículo 3.1 de la LRJSP: buena fe, confianza legítima, lealtad institucional, responsabilidad, eficacia, eficiencia, economía, cooperación, colaboración y coordinación.